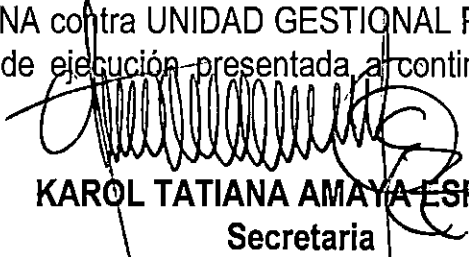


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de enero de 2022 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-010** de OSCAR ANTONIO MORALES BARAHONA contra UNIDAD GESTIONAL PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 04 MAR. 2022

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2009-468**, esto es, la sentencia, de primera instancia, proferida el doce (12) de marzo de la cual fue confirmada en sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de enero de 2011 y casada mediante sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, considera el Despacho que las mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, de acuerdo a las pretensiones incoadas por la ejecutante, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por la condena en costas impuesta a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP.**

Ahora bien, una vez aprobadas las costas a favor del ejecutante y ante el no pago de las mismas se generan los intereses moratorios previstos en el art 1617 del código civil. Por lo tanto se accede a lo pedido por el ejecutante y se procederá a librar mandamiento de pago por dichos intereses moratorios en tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario hasta que se verifique su pago.

De otro lado, ha de señalarse que la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, ordena notificar de todos los procesos que cursen en cualquier jurisdicción y donde ostente la calidad de demandada cualquier entidad pública, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por tanto se procederá a ordenar dicha notificación bajo los parámetros que para el efecto dispone el Art. 612 de la citada Ley.

Por último, respecto a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado del incoante como quiera que éste dio cumplimiento a las disposiciones del art. 101 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispondrá decretar la medida perseguida, esto es **DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada., en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, que no gocen del beneficio de inembargabilidad, en los tres primeros Bancos solicitados, esto es Banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BOGOTA. Una vez se tenga respuestas de dichas entidades se dispondrá sobre las demás.

Limítese la medida en la suma de Siete millones - M/Cte (\$7'000.000=), advirtiéndose que los dineros embargados gozan del beneficio de inembargabilidad y deberán consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Los respectivos **Oficios Librense** Por Secretaría.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP** y en favor del señor **OSCAR ANTONIO MORALES BARAHONA**, por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **RECONOCER y PAGAR** al ejecutante la suma de \$6.249.936 por concepto de las costas aprobadas en el proceso ordinario N° 2009-468.
- b) **RECONOCER Y PAGAR** los intereses moratorios en tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario hasta que se verifique su pago.

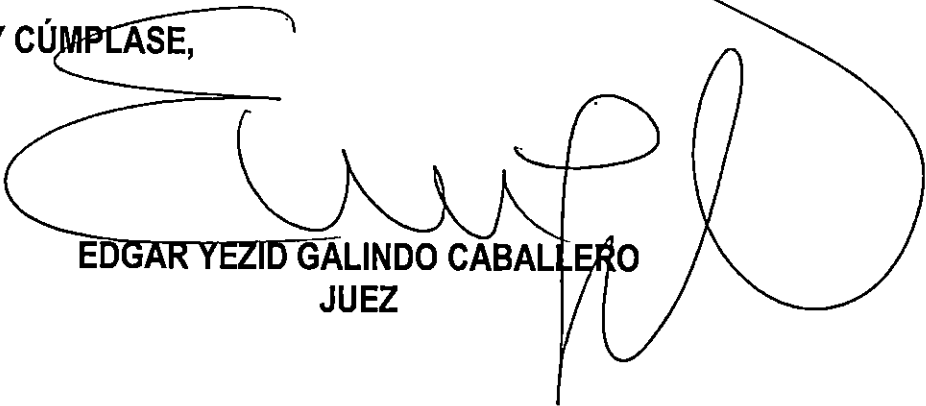
TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada **UGPP**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, corriéndose el respectivo traslado al Representante legal de tal entidad, de conformidad y bajo los términos establecidos en el Art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada., en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, que no gocen del beneficio de inembargabilidad, en los tres primeros Bancos solicitados, esto es Banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BOGOTA. Una vez se tenga respuestas de dichas entidades se dispondrá sobre las demás. LIMITESE LA MEDIDA en la suma de Siete millones (\$7'000.000=) m/cte

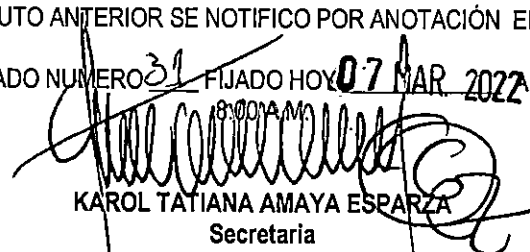
SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO ~~31~~ FIJADO HOY **07 MAR 2022** A LAS ~~8:00 AM~~

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria